UNIVERSITAS Miguel Hernández

ANEXO II

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS AUTOMÁTICAS DE EXPEDICIÓN DE SNACKS Y BEBIDAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

Servicio de Infraestructuras

de la Universidad Miguel Hernández de Elche

CANON:

Se establece un Canon anual mínimo de abono semestral a la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ por una cantidad de:

500,00€ (QUINIENTOS EUROS)
Por cada unidad de máquina expendedora de agua.

500,00€ (QUINIENTOS EUROS)
Por cada unidad de máquina expendedora de refrescos.

500,00€ (QUINIENTOS EUROS)
Por cada unidad de máquina expendedora bebidas calientes.

800,00€ (OCHICIENTOS EUROS)
Por cada unidad de máquina expendedora de snacks.

en concepto de canon de EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS AUTOMÁTICAS DE PRODUCTOS DE SNACKS Y BEBIDAS EN LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE. En caso de prórroga, se variará en función del índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

El abono del canon se realizaría semestralmente, el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada ejercicio, mediante transferencia a la cuenta de la Universidad: 0081/1017/62/0001080119, por importe prorrateado del canon por máquina en explotación.

Posteriormente la Universidad, a solicitud de la empresa, procederá a emitir el Certificado del ingreso, a los efectos oportunos.

PLAZO:

El contrato, que comenzará a surtir efectos con la misma fecha en que se suscriba el correspondiente documento administrativo, tendrá una duración inicial de DOS AÑOS.

Podrá prorrogarse, en su caso, por dos periodos de un año al vencimiento del plazo inicial, formalizándose en cláusula adicional al contrato. La solicitud de prórroga se efectuará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario.

PRÓRROGAS:

En caso de prórroga, podrá procederse, previa autorización expresa de la Universidad, a la revisión de los precios, (tanto de productos como del canon) conforme a lo establecido en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP, a cuyos efectos los precios vigentes durante el periodo contractual podrán variar, en más o menos, de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC), no pudiendo superar, de conformidad con el art. 90.3 del TRLCSP, el 85% de la variación de éste.

En el caso de producirse la prórroga y consiguientemente de revisión de precios y del CANON, con el objeto de facilitar el pago en monedas a los usuarios del servicio, para la revisión de precios, se estipula lo siguiente: las cantidades resultantes de aplicar el IPC, se redondearán, por defecto o por exceso, a la unidad monetaria más próxima de 5 céntimos de euro, aplicando el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción al Euro. Para la revisión del

CANON se procederá de la siguiente forma: una vez revisados los precios, se aplicará proporcionalmente al cambio efectivo resultante. Si los precios se elevasen como consecuencia de aplicar el criterio establecido, se elevaría el CANON. Si no se elevasen no se produciría cambio en el mismo, procediendo de la misma forma en el caso de producirse reducción de precios.

Asimismo, los precios que constan en el Anexo 1 del presente pliego, tendrán la consideración de precios máximos de licitación.

La propuesta económica se presentará por escrito a máquina, mediante el modelo que se acompaña al pliego y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Universidad estime fundamental para considerar la oferta.

Recogerá, también la mejora del importe del canon fijado en este Pliego.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Son causas de resolución del contrato, además del cumplimiento del plazo de ejecución previsto en el mismo y de las previstas en el art. 19.2 y en el art. 206 de la CSP, las siguientes específicas:

- Falta de limpieza en los espacios y en las propias máquinas expendedoras.
- El aumento de precios sin previa autorización del Órgano de Contratación de La Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Falta de corrección y mal trato, tanto de palabra como de obra, hacia estudiantes, profesorado, personal de administración y servicios y público en general.
- Falta de pago del canon estipulado.
- Inobservancia del concesionario de sus obligaciones de índole social, laboral o tributaria.
- Pérdida de vigencia del seguro de Responsabilidad Civil.
- Incumplimiento de las especificaciones técnicas que se contienen en el Presente Pliego.
- La interrupción del servicio sin autorización previa.
- No realizar las correspondientes revisiones de mantenimiento de las máquinas, en la forma prevista en la normativa vigente y la propuesta de servicio ofertado.
- El incumplimiento de las normas vigentes en materia de laboral, de Seguridad Social, Segundad y Salud en el Trabajo, Prevención de Riesgos Laborales e Higiénico Sanitaria.

GARANTÍA DEFINITIVA:

Se establece una garantía definitiva de 300 € (TRESCIENTOS EUROS).

El presente contrato tiene un plazo de garantía es de seis meses. Una vez finalizado el mismo, si resultasen responsabilidades se procederá, en su caso, y previa audiencia al contratista, a la incautación parcial o total de la garantía definitiva.

GERENCIA Fdo.: Juan José Bolufer Pascual